

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN 2018, POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

CONTENIDO

- 1. Objetivo**
- 2. Alcance**
- 3. Definición de Usuario de Patrón de Alto Consumo de Energía y de Empresa Productiva del Estado**

1. Objetivo

Dar a conocer las obligaciones y responsabilidades que tienen las Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la información que deben proporcionar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para la integración del Sistema de Información de Transición Energética y con ello dar cumplimiento a la Ley de Transición Energética y su Reglamento.

2. Alcance

De acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Transición Energética (LTE) y 27 al 30 de su Reglamento, las Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias deberán entregar información a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en dos sentidos:

- Sobre los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de Energía (UPAC).
- Sobre la información de las propias Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

2.1 Sobre los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de Energía (UPAC).

Dicha información deberá referirse al año calendario inmediato anterior, se entregará durante el periodo comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año y debe incluir:

- 2.1.1 El nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que tenga instalaciones que cumplan con cualquiera de los criterios establecidos en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la LTE.
- 2.1.2 El Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y sin guiones, de la persona física o moral.
- 2.1.3 La actividad económica a la que pertenezca la persona física o moral de acuerdo con la versión actualizada del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).
- 2.1.4 Último domicilio de la persona física o moral que cumplan con los criterios para ser considerada un Usuario de Patrón de Alto Consumo de Energía.
- 2.1.5 Para cada instalación, según sea el caso:
 - a. El consumo anual por tipo de combustible, excluyendo los utilizados para el transporte automotor, expresado en gigajoule.
 - b. El consumo anual de electricidad expresado en kilowatts-hora, y deberá ser entregado por cada uno de los contratos o acometidas que tenga la instalación.

2.2 Sobre la información de las propias Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Cada Empresa Productiva Subsidiaria deberá reportar el nombre y la dirección de sus Centros de Trabajos y/o Unidades de Generación Eléctrica que la conforman.

Para cada Centro de Trabajo o Unidad de Generación Eléctrica, la información reportada deberá incluir:

2.2.1 Reporte de consumo de energía y producción, el cual deberá estar desglosado de forma mensual y ser entregado por periodos trimestrales a través de los formatos que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía establezca.

- Consumo mensual de energía por tipo de combustible en unidades de kCal o GJoules.
- Producción mensual en unidades de toneladas y/o kWh, según sea el caso.

2.1.2 Reporte anual de medidas implementadas de eficiencia energética y los resultados económicos y energéticos de las mismas, el cual deberá ser entregado en el periodo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de marzo de cada año y en los formatos que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía establezca.

2.1.3 Reporte anual de avance de implementación de sistemas de gestión de la energía tipo ISO 50001, el cual deberá ser entregado en el periodo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de marzo de cada año y en los formatos que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía establezca.

3. Definición de Usuario de Patrón de Alto Consumo de Energía y de Empresa Productiva del Estado.

3.1 Definición de Usuario de Patrón de Alto Consumo de Energía (UPAC).

De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la LTE, se consideran usuarios de patrón de alto consumo de energía, a las personas físicas o morales que tengan instalaciones que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

3.1.1 Que su consumo anual de electricidad en el año calendario inmediato anterior haya superado cuarenta y cinco gigawatts-hora, y/o

3.1.2 Que su consumo anual de combustibles en el año calendario inmediato anterior haya superado cien mil barriles equivalentes de petróleo, excluyendo los combustibles para el transporte.

3.2 Definición de Empresa Productiva del Estado.

De acuerdo con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2017, las Empresas Productivas del Estado son:

3.2.1 Comisión Federal de Electricidad

3.2.2 Petróleos Mexicanos

Asimismo, las Empresas Productivas Subsidiarias son:

Comisión Federal de Electricidad

3.2.1.1 CFE Distribución

3.2.1.2 CFE Generación I

3.2.1.3 CFE Generación II

3.2.1.4 CFE Generación III

3.2.1.5 CFE Generación IV

3.2.1.6 CFE Generación V

- 3.2.1.7 CFE Generación VI
- 3.2.1.8 CFE Suministrador de Servicios Básicos
- 3.2.1.9 CFE Transmisión

Petróleos Mexicanos

- 3.2.2.1 Pemex Cogeneración y Servicios
- 3.2.2.2 Pemex Etileno
- 3.2.2.3 Pemex Exploración y Producción
- 3.2.2.4 Pemex Fertilizantes
- 3.2.2.5 Pemex Logística
- 3.2.2.6 Pemex Perforación y Servicios
- 3.2.2.7 Pemex Transformación Industrial

Ciudad de México, 28 de febrero de 2018